

Inexistencia de Información 01/2006

Comité de Información CENAM

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN 01/2006, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., CON FOLIO NÚMERO 1009500001606

El Marqués, Querétaro. Resolución del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA CENAM, correspondiente al 23 veintitrés de octubre de dos mil seis.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud de información presentada con fecha 12 doce de octubre de 2006 dos mil seis, tramitada a través del Sistema Electrónico de Internet del Sistema de Solicitudes de Información SISI del Instituto Federal de Acceso a la Información IFAI, registrada con el folio 1009500001606, se solicitó diversa información, entre la que destaca, para los efectos de esta resolución, el Programa de Inversión vigente para el año 2007 del CENAM, así como sus planes y programas conforme a los cuales se tenga previsto realizar cualquier tipo de gasto para el arrendamiento o prestación de servicios relacionados con Tecnologías de Información, conforme a lo establecido por el artículo 2 y 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria LFPRH en relación con el precepto 44 de su Reglamento RLFPRH.

II. La solicitud de referencia fue atendida por el C. RAFAEL MONROY SANTILLÁN en su calidad de Subenlace de la Unidad de Enlace del CENAM ante el SISI-IFAI, para dar seguimiento y respuesta a las solicitudes que competen a la Dirección de Administración y Finanzas DAF, quien mediante correo electrónico de fecha 17 diecisiete de octubre de 2006 dos mil seis, quien a su vez solicitó a diverso personal de la citada Dirección verificar la disponibilidad de la referida información y, en su caso, la disponibilidad de la misma para ser entregada al solicitante.

III. En respuesta a la referida solicitud de información, el Jefe de la División Administrativa de la DAF del CENAM, mediante correo electrónico de fecha 17 diecisiete de octubre de 2006 dos mil seis, en el que señaló:

“En cuanto a las disposiciones legales que menciona el solicitante, cabe señalar que en el Documento de Planeación de Inversión se reportan cifras globales y estimadas, sin definir en que partida de gasto se aplicarían dichos recursos y en los formatos para el registro en cartera de Programas y Proyectos de Inversión, aunque de alguna manera se envía una relación de bienes a adquirir, esta se elabora de manera preliminar y como susceptibles de compra y no es sino hasta que la Coordinadora de Sector comunica el presupuesto para el 2007, cuando se elabora el Programa de Inversión definitivo y cobra vigencia hasta que se libera el Oficio de Inversión correspondiente, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 80 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, entre otros, señalar la clave del registro en cartera y el calendario de gasto autorizado, datos que se obtienen hasta que se la SHCP autorice el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2007.- Por lo que se refiere a los arrendamientos o prestación de servicio relacionados con tecnologías de información, cabe precisar que esta entidad no arrenda equipos informáticos y en cuanto a los servicios de mantenimiento, no es posible solicitar a la SHCP que se autorice el comprometer recursos para el 2007, mientras no se tengan los techos de gastos que permitan elaborar el proyecto de presupuesto para dicho año, siendo hasta entonces cuando se puede definir que tipo de servicios se solicitarán para el 2007 y posteriormente para el proceso de licitación, los usuarios precisarán las cantidades y especificaciones técnicas de los mismos”.

IV. En vista de lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 20 veinte de octubre de 2006 dos mil seis, el Subenlace de la Unidad de Enlace del CENAM remitió a este Comité de Información el informe rendido por el Jefe de la División Administrativa de la DAF del CENAM, así como los documentos necesarios para resolver en consecuencia sobre la inexistencia de información, conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental LFTAIPG, en relación con la fracción V del numeral 70 de su Reglamento RLFTAIPG.

V. Mediante correo electrónico de fecha 20 veinte de octubre de 2006 dos mil seis, el Presidente de este Comité de Información, convocó a los demás integrantes del mismo para llevar a cabo una reunión extraordinaria a efecto de resolver lo conducente al informe remitido por el Subenlace de la Unidad de Enlace del CENAM, respecto a la solicitud de información referida en el Antecedente primero de la presente resolución; en razón de lo anterior y reunido con esta fecha el Comité de Información del CENAM, previa acuerdo sobre día, hora y lugar para el desahogo de la reunión extraordinaria, se procede a la emisión de la resolución que corresponde atento a lo preceptuado por el artículo 46 de la LFTAIPG, en relación con los numerales 70 fracción V, y 72 del RLFTAIPG, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA es competente en términos de lo establecido en el artículo 29 fracciones I y IV de la LFTAIPG, para resolver sobre la inexistencia de la información solicitada por INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., mediante su solicitud de información presentada a través del SISI-IFAI registrada con el folio 1009500001606, ya que el Jefe de la División Administrativa de la DAF manifestó la inexistencia de la misma.

II. Para analizar la veracidad sobre la inexistencia de la información sostenida por el titular de División Administrativa de la DAF, se procede al análisis del alcance de la solicitud de información presentada por INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., para lo cual encontramos que la fundamenta en el artículo 44 del RLFPRH, que a la letra dice:

Artículo 44. Las dependencias y entidades deberán elaborar y enviar anualmente a la Secretaría, a más tardar el último día hábil de mayo, el documento de planeación señalado en el artículo 34, fracción I de la Ley, en el que se identifiquen los programas y proyectos de inversión en proceso y aquéllos a realizarse en los siguientes 6 ejercicios fiscales, conforme a los lineamientos que al efecto emita la propia Secretaría.

En el documento de planeación se deberá justificar que dichos programas y proyectos de inversión guardan congruencia con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él se desprendan, y que los mismos se apegan a las disposiciones aplicables.

Así tenemos que en la documentación enviada por el Subenlace de la Unidad de Enlace del CENAM, consta el oficio número DAF-300-183-2006 de fecha 18 de mayo de 2006, emitido por el Director de Administración y Finanzas del CENAM, LIC. MIGUEL A. RINCÓN MONTELEONE, mediante el cual acredita el cumplimiento cabal de la obligación que impone dicho precepto legal. Al efecto y dado que en el documento en análisis se desprende que no se encuentra clasificado, **este Comité de Información determina que, en alcance a la solicitud de información en estudio, procede la entrega del citado oficio al solicitante, por lo que instruye al Subenlace de la Unidad de Enlace del CENAM para que suministre a INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., dicho documento como parte de la información que solicitó.** En dicho oficio se documentan cifras, globales y estimadas, en relación a los recursos que requiere la Entidad para el cumplimiento de sus metas y objetivos, no solo para el ciclo 2007 sino para años siguientes.

Ahora bien y no obstante que oportunamente esta Entidad cumplió con la elaboración y envío anual del documento que señala el numeral 44 del RLFPRH, en relación con los artículos 2 y 34 de la LFPRH, atendiendo a los

argumentos que señala el Jefe de la División Administrativa de la DAF y que, en obviedad de repetición se tienen aquí íntegramente por reproducidos como si a la letra se insertasen, este Comité de Información confirma que a la fecha el CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA aún no cuenta con la demás información que requiere el solicitante, como es a saber y atento al punto 1 de la solicitud: El Programa de Inversión vigente para el año 2007, que considere todas las acciones que implican erogaciones de capital destinadas a la adquisición de bienes muebles, específicamente de todos aquellos que se encuentren relacionados con tecnologías de la Información. Se llega a esta conclusión, atento a lo manifestado por el titular de la unidad administrativa ya referida y a que, a saber de este Comité, aún no ha sido aprobado por el órgano Legislativo Federal el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, luego entonces no puede existir aprobado un presupuesto y en consecuencia un programa de inversión.

Así también y por cuanto se refiere al punto 2 de la solicitud, relativo a los planes y programas conforme a los cuales se tenga previsto realizar cualquier tipo de gasto para el arrendamiento o prestación de servicios relacionados con Tecnologías de Información, este Comité de Información señala en primer término que efectivamente el CENAM no tiene planeado en la proyección de su presupuesto para programas y proyectos del 2007, ningún arrendamiento de equipos informáticos, tal y como lo señala el Jefe de la División Administrativa de la DAF, conclusión a la que se llega atento al oficio DAF-300-183-2006 que ya ha sido descrito; y por cuanto se refiere a los planes y programas de gasto para el servicio de mantenimiento en relación a Tecnologías de la Información, se confirma la inexistencia de la misma conforme a lo expresado por el titular de la unidad administrativa, debiéndose remitir a lo puntualizado respecto a la falta de aprobación del un presupuesto autorizado para el año 2007, lo que redundo en que tampoco se cuente en este momento con la información requerida por INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

En conclusión, se instruye al Subenlace de la Unidad de Enlace para que proceda a informar al solicitante, INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., la inexistencia de la información que está solicitando en virtud de las consideraciones vertidas en la presente resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta resolución, en atención a lo previsto en los artículos 45, párrafo segundo, y 46 de la LFTAIPG, se hace del conocimiento del solicitante que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a partir de que se dé debida y legal respuesta a su solicitud de información en los términos de esta determinación, para interponer el recurso de revisión previsto en el numeral 49 de la citada ley.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO.- Es competente el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del CENAM, para conocer y resolver sobre la inexistencia de información.

SEGUNDO.- Se confirma el informe emitido por el Jefe de la División Administrativa del CENAM por cuanto se refiere a la inexistencia de la información que solicita INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

TERCERO.- A través del Subenlace de la Unidad de Enlace del CENAM, notifíquese a INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., la presente resolución en los términos precisados en la considerando segundo de esta determinación, proporcionándole además el oficio DAF-300-183-2006.

Notifíquese la presente resolución al Subenlace de la Unidad de Enlace del CENAM para que a la brevedad y dentro del plazo que establece el artículo 44 de la LFTAIPG, haga del conocimiento del solicitante la respuesta emitida por el Jefe de la División Administrativa de la Dirección de Administración y Finanzas así como la presente determinación, la que también deberá reproducirse para ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a su expedición conforme a lo dispuesto por el numeral 60 de la LFTAIPG, en el sitio de Internet o página web de la Entidad para su consulta pública en medios electrónicos.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria de fecha 23 veintitrés de octubre de 2006 dos mil seis, por unanimidad de votos, el Comité de Acceso a la Información Pública del CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA.

LIC. JOSÉ MARTÍN LUJÁN SOLÍS
PRESIDENTE

LIC. HÉCTOR RODRÍGUEZ BEALL
SECRETARIO

DR. ISMAEL CASTELAZO SINENCIO